

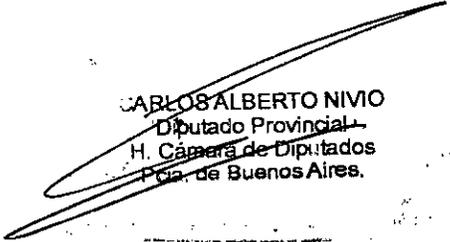
*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

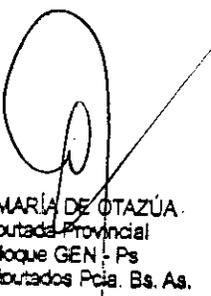
## PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

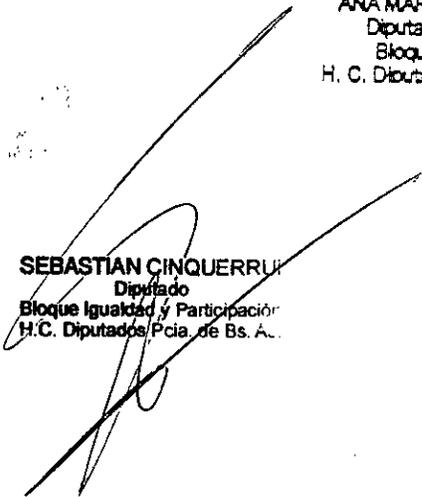
**La Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires**

### RESUELVE

Dirigirse el Poder Ejecutivo Provincial para que a través del Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) informe por escrito y a la mayor brevedad, el cuadro de situación imperante en sus dependencias, ante el incumplimiento a lo establecido en la Ley Nacional N° 23.798 y N° 15.465 con relación a la implementación del Plan Ser de Salud Sexual y Reproductiva por ese Instituto. Las mencionadas normas prevén el carácter reservado de los datos vinculados a pacientes con VIH.

  
CARLOS ALBERTO NIVIO  
Diputado Provincial  
H. Cámara de Diputados  
Pcia. de Buenos Aires.

  
ANA MARÍA DE OTAZÚA  
Diputada Provincial  
Bloque GEN - Ps  
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

  
SEBASTIAN CINQUERRU  
Diputado  
Bloque Igualdad y Participación  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. A.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



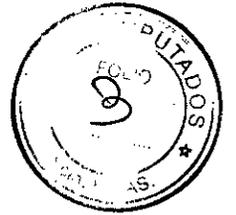
## **FUNDAMENTOS**

A través de la presente solicitud de informe tiene por objeto clarificar la situación imperante en Instituto de Obra Médica Asistencial (IOMA) en la provincia de Buenos Aires, ante el alerta sobre el grave incumplimiento por parte del Instituto de las disposiciones de la Ley Nacional N° 23.798 y N° 15.465, para la implementación del Plan Ser de Salud Sexual y Reproductiva.

Ello así, al haber llegado a nuestro conocimiento el incumplimiento de lo normado en las leyes citadas que prescriben respecto al derecho a la confidencialidad de los datos personales de los pacientes que padecen el VIH/SIDA.

Se ha considerado que en la historia de las epidemias no ha existido una que conllevara tamaña carga de estigmatización y exclusión como el VIH/SIDA, destacándose que luego de más de quince años de evolución, continúa atacando cada vez con mayor virulencia a los sectores más desprotegidos, llegando a considerarse como una enfermedad de la pobreza.

Las prácticas discriminatorias se observan en las más variadas áreas de la vida de las personas afectadas y sin distinción de geografías. Parecen surgir de una combinación de factores que rodean al virus: su carácter contagioso; el hecho de que la infección en muchos casos se asocia a conductas culturalmente reprobadas como las que supone la vida sexual promiscua o el consumo de drogas por vía endovenosa; y la generación de una enfermedad de larga



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

latencia, que se instala en forma silente, con evolución a cuadros de gran compromiso físico-psíquico hasta un desenlace que hasta hace poco tiempo, resultaba casi siempre fatal.

Ello sin duda justifica la existencia de una protección especial a la confidencialidad para aquellas personas que conviven con el virus, con el fin de evitar los efectos dañosos de las citadas prácticas discriminatorias y de exclusión, consagrada en legislación, que generalmente también es especial.

En este sentido, la Ley provincial N° 11.506 que regula el Sistema Integral para las enfermedades producidas por el Virus de inmunodeficiencia Humana (VIH) y su Decreto reglamentario N° 1758/96 establecen que todas las acciones dirigidas a la prevención, investigación, así como el tratamiento del Síndrome de Inmunodeficiencia Humana (H.I.V.), deberá encuadrarse, en el ámbito de la Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a las disposiciones de la ley, sino también a las normas que en su consecuencia se dicten y la Ley Nacional 23.798 y su Decreto Reglamentario N° 1244/91.

En este sentido, las normas nacionales mencionadas regulan respecto a la reserva de los datos de los pacientes portadores del virus VIH, y asimismo remiten a la Ley 15.465 que prevé específicamente los supuestos de notificación y comunicación de casos de enfermos de SIDA, entre otros.

Entre las variadas disposiciones de la normativa mencionada tendiente a la preservación de la confidencialidad, se prescribe:



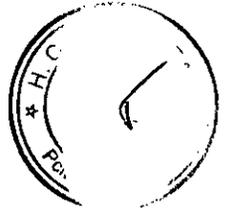
*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Ley Nacional de Lucha contra el SIDA, 23.798/90, artículo 2º "Las disposiciones de la presente ley y de las normas complementarias que se establezcan, se interpretarán teniendo presente que en ningún caso pueda: a) Afectar la dignidad de la persona; b) Producir cualquier efecto de marginación, estigmatización, degradación o humillación; c) Exceder el marco de las excepciones legales taxativas al secreto médico que siempre se interpretarán en forma restrictiva; d) Incursionar en el ámbito de la privacidad de cualquier habitante de la Nación Argentina; e) Individualizar a las personas a través de fichas, registros o almacenamiento de datos los cuales, a tales efectos deberán llevarse en forma codificada".

En su decreto reglamentario Decreto 1244/91 se aclara: "Los profesionales médicos, así como toda persona que por su ocupación tome conocimiento de que una persona se encuentra infectada por el virus VIH o se halle enferma de SIDA, tienen prohibido revelar dicha información y no pueden ser obligados a suministrarla, salvo en supuestos de excepción, que la norma detalla.

Estas normas disponen además la notificación en forma codificada de casos de enfermos de SIDA y fallecimientos por la enfermedad.

En lo atinente a la confidencialidad de datos relativos a pacientes con VIH/SIDA, la legislación presenta principios comunes que pueden sintetizarse del siguiente modo: a) El principio general consagrado es la confidencialidad de los datos relativos a la condición de paciente con VIH/SIDA. b) Las excepciones al principio general se fundan especialmente en el cuidado de la salud del propio afectado y en la prevención del contagio a terceros. c) Se prevé la notificación de información con fines estadísticos y epidemiológicos, que por brindarse en forma codificada, no debiera afectar el principio de



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

confidencialidad (siendo relevante detectar y corregir falencias en los métodos de codificación, para garantizar se alcance tal objetivo).

El principio de confidencialidad de los datos de los pacientes portadores del virus VIH/SIDA, se vería seriamente vulnerado durante la implementación del Plan Ser de Salud Sexual y Reproductiva, en cuanto a que para la entrega anual de la chequera para las prestaciones médicas y farmacológicas referidas a los métodos conceptivos y anticonceptivos no abortivos se establece la presentación por parte del afiliado entre otra documentación del examen de laboratorio.

De esta manera, el empleado administrativo del IOMA que recepta la documentación por parte del afiliado que solicita la chequera para acceder a las prestaciones médicas y farmacológicas del Plan, tiene acceso a los datos vinculados en el caso que nos ocupa, a la existencia o no del virus de HIV/SIDA, no previéndose por lo tanto la reserva de los datos para estos supuestos.

Creemos que el derecho a la intimidad de las personas consagrado en la normativa mencionada debe ser garantizado cabalmente, analizándose en el caso del IOMA la manera por la cual hacer efectiva las prestaciones médicas y farmacológicas del Plan sin incumplir las disposiciones que consagran la confidencialidad de toda la información relacionada con los procesos de los pacientes afectados por VIH/SIDA.

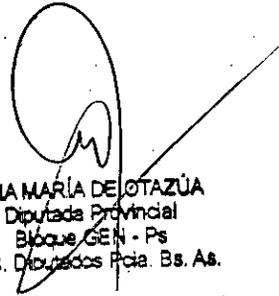
En este sentido, una de las maneras por las que se podría resguardar la confidencialidad de la información, sería a través de la expedición de un



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

certificado por parte del laboratorio donde el afiliado se realiza los exámenes de rigor, que dé cuenta que se llevaron a cabo las prácticas requeridas para ser beneficiario del Plan Ser.

Por los motivos expuestos solicito a los Señores/as Diputados y Diputadas me acompañen en la sanción de la presente iniciativa.



ANA MARÍA DE OTAZÚA  
Diputada Provincial  
Bloque GEN - Ps  
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.